



AYUNTAMIENTO DE AYEGUI/AIEGI

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza regula la venta ambulante en el término municipal de Ayegui/Aiegi, según lo que dispone la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, reguladora del comercio no sedentario en Navarra.

Artículo 2. Conceptos.

En esta ordenanza, se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros y en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, y en los términos y condiciones que se establecen en ésta.

A estos efectos se entiende por:

- a) Venta ambulante en mercados periódicos: es la que se autoriza en los mercados de las poblaciones, en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- b) Venta ambulante en mercados ocasionales: es la que se autoriza en los mercados esporádicos que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
- c) Venta ambulante de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública: es la que, con criterios restrictivos y excepcionales, puede autorizarse, una vez fijados el número de lugares y su emplazamiento en zonas determinadas.

Artículo 3. Venta ambulante.

La venta ambulante se llevará a cabo los Martes, en la Plaza de los Fueros de Ayegui/Aiegi, o donde esporádicamente disponga el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, en horario de 9 a 14,30 horas. Podrá cambiarse por Resolución de Alcaldía la ubicación, trasladándola a la

calle Merindad de Estella o a otro lugar de la trama urbana, así como el horario y el día o días de la semana para la realización de esta actividad.

Requisitos generales de la venta ambulante e itinerante:

Para el ejercicio de la venta ambulante y de la venta ambulante-itinerante en vehículos-tienda, los comerciantes deberán cumplir los requisitos que se establecen en los artículos 3 y 4 de esta ordenanza.

La autorización será personal e intransferible pero podrán ejercer la actividad en nombre del comerciante su cónyuge y sus hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular comercial.

Artículo 4. Licencia municipal.

El ejercicio de la venta ambulante se debe someter a la previa licencia municipal que establecerá:

- a) El lugar preciso donde se ejercerá la actividad.
- b) Los días y las horas en que el titular podrá ejercer la venta ambulante.
- c) Los productos concretos para los cuales es válida.

El distintivo de la licencia debe ser exhibido de manera visible y permanente en las paradas de venta. El distintivo deberá incluir:

- El nombre, apellidos, domicilio y DNI del titular.
- El número del lugar adjudicado.
- Los metros lineales de la parada.
- La actividad o los productos autorizados.
- La fotografía de carné del titular.

La licencia se concederá por un tiempo no superior a un año natural. La licencia quedará automáticamente prorrogada si el titular no renuncia a ella antes del 15 de diciembre de cada año o si el Ayuntamiento acuerda no prorrogarla por razones derivadas del cumplimiento de esta ordenanza.

Puede ser revocada por incumplimiento de esta ordenanza o de otras ordenanzas municipales y no da derecho, en estos casos, a indemnizaciones o a compensaciones de ningún tipo.

La licencia tiene carácter discrecional, no produce derechos adquiridos y puede ser revocada libremente cuando se produzca alguna variación de

las circunstancias que motivaron su otorgamiento o de la política de promoción o planificación del Ayuntamiento.

El otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, que podrá delegar en la comisión de gobierno. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone esta ordenanza, debe fijar el número de licencias de vendedores no sedentarios disponibles para cada una de las modalidades establecidas.

El número de licencias máximo para los domingos queda fijado 25.

Artículo 5. Clases de licencias.

Se establecen dos clases de licencias:

- a) Licencia de parada fija en el mercado semanal.
- b) Licencia de parada ocasional en las ferias y fiestas populares.

La licencia de parada ocasional da derecho a ocupar un lugar en los mercados esporádicos que se realicen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

La licencia de parada fija da derecho a la reserva de un lugar concreto en el mercado, de acuerdo con el tipo de producto y la antigüedad del comerciante.

El Ayuntamiento podrá autorizar a los agricultores, individualmente o en agrupación, a vender sus propios productos en los lugares que se hayan fijado previamente.

Dicha autorización no se puede referir a asociaciones o a otras entidades jurídicas.

Artículo 6. Requisitos de los comerciantes.

Será requisito previo a la obtención de la licencia:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o en los epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente del pago.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar a los productos y a los servicios que se dispongan para la venta.
- d) Satisfacer la tasa municipal para la expedición de la licencia.

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y sociales.

Sin perjuicio de lo dicho, se deben observar también los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables a la actividad comercial correspondiente y a los productos exhibidos en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7. Petición de la licencia.

Para obtener la licencia de parada en el mercado se deberá presentar una instancia en la cual se expresará:

–El nombre, apellidos, dirección, teléfono y DNI del titular. Opcionalmente se podrá incluir también el e-mail.

–El alta del IAE o el certificado.

–Una declaración responsable que demuestre estar al corriente de las obligaciones fiscales y sociales.

–Dos fotografías de carné.

Artículo 8. Requisitos de los lugares de venta.

La venta ambulante debe tener lugar en sitios de venta desmontables o transportables, teniendo en cuenta que su instalación debe ofrecer las condiciones de seguridad y de higiene exigidas por la normativa específica vigente.

También se podrán utilizar camiones-tienda.

Los productos a la venta no pueden ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o sobre el pavimento, y siempre que sus características de volumen y de peso lo permitan, deben situarse a una altura no inferior a 80 cm respecto el nivel del suelo.

Los lugares de venta no podrán dificultar el acceso a viviendas particulares o a establecimientos comerciales. No se podrán situar en los accesos a lugares comerciales o industriales, en sus escaparates o exposiciones o en los edificios de uso público.

Los productos alimentarios no envasados deberán ser exhibidos con una protección que evite el contacto directo con los compradores.

Entre una parada y su contigua se deberá dejar un paso libre de 50 cm.

El techo de las paradas dejará una altura libre no inferior a 2 m y no superará en total los 3 m.

El voladizo no puede sobresalir más de 1,5 m de la vertical del tablón. No se pueden colocar en los tendales o en las marquesinas mercancías y productos que puedan constituir un peligro o un obstáculo para el paso de los peatones.

Artículo 9. Productos a la venta.

Cada comerciante podrá vender los productos para los cuales haya obtenido licencia. Si se ofrecen productos de diferentes epígrafes en la licencia fiscal, se deberá hacer constar al que los englobe o los diferentes epígrafes autorizados.

No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba, tampoco se autorizará la venta de:

–Carnes, aves, cecinas, caza, pescados y mariscos.

–Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

–Pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas.

–Ahumados y otras semiconservas.

–Huevos.

Artículo 10. Obligaciones de los comerciantes.

En sus vehículos y en lugares bien visibles, los comerciantes que practiquen la venta ambulante deben informar a los consumidores de la dirección donde se atenderán, si es el caso, sus reclamaciones.

Dicha dirección debe figurar también en la factura o en comprobante de la venta.

Se cumplirá el horario establecido entre las 9 y las 14,30 horas.

También se deberán mostrar los precios de los productos.

Se prohíbe la circulación de vehículos en el recinto del mercado desde las 9 de la mañana hasta la 14,30 de la tarde. Son una excepción los vehículos en servicio de emergencia.

Se prohíbe la publicidad acústica en las paradas. No obstante, las paradas que dispongan de aparatos de reproducción de sonido podrán hacer demostraciones musicales sin que el número de decibelios supere los 75 dB.

Artículo 11. Obligación de asistir.

Los comerciantes con parada en el mercado deberán asistir regularmente. No asistir más de cuatro jornadas durante un trimestre supondrá la pérdida de la licencia.

Si el comerciante no se ha personado a las 8.45 h, el encargado podrá autorizar a los colindantes a ocupar por mitades el espacio libre.

Artículo 12. Adjudicación de paradas.

Las paradas vacantes se adjudicarán según los siguientes criterios:

1. Las paradas vacantes se distribuirán por orden de antigüedad de la petición entre los peticionarios del mismo epígrafe del que ha dejado la plaza vacante.
2. Si ninguno de los peticionarios pertenece al mismo epígrafe de la plaza vacante, se resolverá entre las solicitudes presentadas por orden de antigüedad de la petición.

Artículo 13. Traspaso de lugares de venta.

La licencia de venta ambulante es intransferible. No obstante, en caso de defunción, jubilación o incapacidad, los familiares de segundo grado, el cónyuge o pareja de hecho y los empleados con más de dos años de antigüedad tendrán preferencia absoluta para obtener una nueva licencia de la misma parada.

Artículo 14. Limpieza de las paradas.

Los comerciantes serán responsables de mantener en lugar de venta y sus alrededores en perfectas condiciones de limpieza.

Finalizado el mercado, los comerciantes dejarán limpio y recogido su espacio, y dejarán la basura en bolsas cerradas en los lugares que determine el encargado del mercado.

Artículo 15. Pago de la tasa.

La tasa por parada se pagará mensualmente en el número de cuenta que establezca el Ayuntamiento. En caso de alta o de baja de la licencia, se liquidará la parte proporcional del mes, en fracciones semanales.

Artículo 16. Competencias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar y garantizar que los titulares de las autorizaciones cumplan lo que ordena la Ley y, como cautela en caso de infracción, podrá intervenir los productos exhibidos por el vendedor, sin

perjuicio de las sanciones que, si es el caso, se puedan imponer legalmente al presunto infractor, en virtud de que establece esta ordenanza.

Artículo 17. Representación.

Los comerciantes podrán designar una comisión que los represente. Su interlocutor los podrá representar ante el Ayuntamiento en las cuestiones de carácter colectivo.

Artículo 18. Conflictos.

La interpretación de esta ordenanza y la resolución de los conflictos que se presenten corresponden a la Alcaldía. Contra sus resoluciones se podrá interponer un recurso ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 19. Infracciones.

Son infracciones leves:

- a) La ubicación de la parada fuera del emplazamiento autorizado.
- b) Las infracciones leves a la normativa sectorial sobre el producto autorizado.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Son infracciones graves:

- a) La ubicación de la parada fuera de los días y horas autorizados.
- b) La venta de productos no autorizados.
- c) La venta sin licencia municipal.
- d) No recoger la basura en bolsas adecuadas y no dejarlas en un lugar determinado.
- e) La falta de higiene en el lugar de venta.
- f) La falta de respeto al personal municipal.
- g) Las infracciones a la normativa vigente en materia comercial.
- h) La negativa o resistencia a proporcionar datos o informaciones necesarias a las autoridades municipales o a sus agentes.
- i) La reiteración o reincidencia en una infracción leve.

j) La provocación de actos que alteren la convivencia.

Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en una infracción grave.

b) El ejercicio de la venta sin autorización municipal.

Artículo 20. Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 60,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa desde 60,00 hasta 150,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de la licencia de uno a seis meses. En caso de reincidencia en una falta grave se podrá revocar la licencia.

Artículo 21. Paralización de la actividad.

El alcalde ordenará la paralización de la actividad a los comerciantes que no dispongan de la correspondiente licencia o bien ejerzan contraviniendo sus condiciones.

El alcalde ordenará la inmediata suspensión de la actividad con el desalojo y el decomiso de los productos cuando un comerciante instale una parada sin autorización y no haga caso repetidamente del requerimiento para el cese de la actividad.

Artículo 22. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Diligencia: Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha, y se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra número

El
(Fecha y firma)

Secretario,

ANEXO DE TASAS

Las tasas a aplicar por la venta ambulante serán las siguientes:

Mercadillos estables: Tasa de 20 Euros por cada puesto al mes.

Puestos de venta en fiestas, barracas o atracciones: Tasa de 150 Euros por cada barraca o atracción de más de 20 metros cuadrados de ocupación, por todos los días de las fiestas, o la parte proporcional. La tasa para las barracas de menos de 20 metros cuadrados de ocupación será de 90 Euros por todas las fiestas o la parte proporcional.

Diligencia: Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha, y se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra número

El Secretario,
(Fecha y firma)